



SECCIÓN SEXTA

Núm. 1244

AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto consta en anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Aniñón, a 1 de marzo de 2022. — El alcalde, José Manuel Sebastián Roy.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

1. El tipo de gravamen se fija en el 1,50%.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Hasta el 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, según se detalla a continuación:

1. 50% caso se trate de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y supongan creación de dos puestos de trabajo.

2. 60% caso se trate de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y supongan creación de cuatro puestos de trabajo.

3. 70% caso se trate de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y supongan creación de cinco o más puestos de trabajo.

4. 60% caso se trate de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

5. 80% caso se trate de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

b) No es posible la aplicación de más de una bonificación simultáneamente.

c) Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, que indicará la bonificación solicitada y deberá acreditar las circunstancias por las que solicita la aplicación de la correspondiente bonificación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.